



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



ANUNCIO

ÁREA DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS
SERVICIO DE TRIBUTOS
Sección de Gestión Tributaria

EGA /MCR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2016, acordó aprobar provisionalmente el expediente sobre la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**, acuerdo elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y que a continuación se publican, consistente en realizar las siguientes modificaciones en la en la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

"Una. Se introduce un apartado 5 al artículo 5 con la siguiente redacción:

"5.5.- Los titulares de vehículos en función de las características de los motores de los mismos y su incidencia en el medio ambiente, podrán disfrutar, por un periodo de seis años desde la fecha de matriculación del mismo, de las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación del 75% en la cuota del impuesto para los vehículos de cero emisiones clasificados en el Registro de Vehículos de la DGT, como vehículos eléctricos de batería (BEV), Vehículos Eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico Híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros.

b) Bonificación del 50% para los vehículos ECO, turismos, furgonetas ligeras, vehículos de mas de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40Km, vehículos híbridos no enchufables (HEV, vehículos propulsados por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP).

c) Bonificación del 25% para los turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculadas a partir de enero del año 2006 y diésel a partir de 2014 que cumplan con la norma Euro 4,5 y 6 y de diésel a partir de 2014 que cumplan la norma Euro 4.5 en gasolina y la Euro 6 en diesel.

Estas bonificaciones tendrán carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se soliciten, siempre que, se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. Dichas bonificaciones podrán solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación de los períodos de duración establecido, siempre y cuando no supere los cinco años desde la matriculación.

A efectos de su concesión, por matriculación del vehículo se entenderá la primera matriculación del mismo, ya se haya producido ésta en España o en otro país.

Junto con la solicitud de bonificación deberá aportarse copia autenticada de la Tarjeta Técnica del Vehículo expedida por las autoridades competentes de la

Administración General del Estado y de la etiqueta de eficiencia energética, en el caso de que dicho vehículo no aparezca incluido en la "guía de consumo de combustible y emisión de CO2, publicada por el instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDEA)

La bonificación se aplicará sobre la cuota correspondiente a cada año o fracción en el caso de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

Estas bonificaciones son incompatibles con cualesquiera otras recogidas en el texto de esta Ordenanza.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 5, que queda redactado de la siguiente forma:

"5.2.- A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículo relacionados en el cuadro de tarifas, será el recogido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Los vehículos mixtos adaptables y los derivados de turismos, tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los casos del apartado b) y c), siguientes.

b).- Si el vehículo estuviese autorizado para transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

c).- Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

d).- Los vehículos todoterreno tendrán la consideración a efectos del impuesto, de turismos.

e).- Los motocarros tendrán la consideración a efectos del Impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por su cilindrada.

f).- Las máquinas autopropulsadas o automotrices que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, o quedando comprendidos, entre estos los tractocamiones y los tractores y maquinaria para obras y servicios."

Tres. Se modifica el apartado 5 del artículo 7, que queda redactado de la siguiente forma:

"7.5.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos, o cuando estos se reformen de manera que alteren su clasificación a efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán la autoliquidación correspondiente, según modelo elaborado por este Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días, en la sede electrónica www.aytolalaguna.es o en la oficina gestora municipal. El ingreso de dicha autoliquidación es requisito indispensable para la matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico.

En cuanto a la compatibilidad del beneficio fiscal que se propone, en relación con la existente para vehículos de antigüedad superior a 25 años, atendiendo a los efectos contaminantes y de seguridad vial, será objeto de estudio para, en su caso, tenerla en consideración en ejercicios fiscales futuros sin perjuicio que dicho beneficio fiscal pudiese perdurar en relación con los vehículos históricos."

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el respectivo acuerdo de aprobación definitiva sólo cabe recurso contencioso-administrativo que podrá interponerse directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo que disponen los artículos 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 113 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La Laguna, a 22 de diciembre de 2016.

**LA CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE
DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS**

(P.D. 1102//2015, de 10 de Julio)

Fdo.: María Candelaria Díaz Cazorla